

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
24 MAR 2021  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1114

SANTIAGO, 23 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021,todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el Oficio N°4671, de 2021, del Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estas asociaciones autónomas tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción

del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

4.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 5.770 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en virtud de las futuras elecciones de miembros de la Convención Constituyente, gobernadores, alcaldes y concejales, en el mes de abril del presente año, los Partidos Políticos deben difundir entre los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas, además de incentivar la participación ciudadana para futuros debates de interés público, para un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros. Los partidos políticos serán responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

6.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a las directivas y miembros de los partidos políticos, con el objeto que puedan fortalecer el correcto desarrollo democrático del país; en las zonas declaradas en “Paso 1” y “Paso 2”, de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12794 de fecha 29 de diciembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para incentivar la participación ciudadana y propender a un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del partido político, debiendo actualizar el listado de militantes que colaboran en él.

8.- Que, en base a lo expuesto y de lo señalado en la Ley N°18.603, corresponde puntualizar que el partido político **PARTIDO UNION PATRIOTICA**, contribuye al adecuado funcionamiento del sistema electoral, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de él, con el fin de propugnar el correcto desarrollo de la elección de miembros de la Convención Constituyente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de sus militantes desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán sus actividades, y viceversa hasta el día 11 de abril del año 2021.

9.- Que, atendido lo expuesto;

## **RESUELVO**

**PRIMERO - DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 12794 de fecha 29 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, hasta el día 11 de abril del año 2021, a los militantes del partido político **PARTIDO UNION PATRIOTICA**, RUT. N° 65.194.007-9, cuya sede nacional se encuentra ubicada en calle [REDACTED], región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de las actividades descritas:

| N° | NOMBRE                               | RUT        | CARGO | DOMICILIO | COMUNA       |
|----|--------------------------------------|------------|-------|-----------|--------------|
| 1  | CHRISTOPHER IGNACIO CHACANA GONZÁLEZ | [REDACTED] |       |           | REQUINOA     |
| 2  | MARÍA JOSÉ CORREA LILLO              | [REDACTED] |       |           | RANCAGUA     |
| 3  | GUIDO MIRANDA ROJAS                  | [REDACTED] |       |           | RANCAGUA     |
| 4  | LUIS HUMBERTO ARAVENA EGAÑA          | [REDACTED] |       |           | REÑACA       |
| 5  | EDUARDO ANTONIO ARTÉS BRICHETTI      | [REDACTED] |       |           | SAN MIGUEL   |
| 6  | RAFAEL ALEJANDRO ARAVENA EGAÑA       | [REDACTED] |       |           | SAN JOAQUÍN  |
| 7  | FERNANDO GUSTAVO JIMÉNEZ MICHAELIS   | [REDACTED] |       |           | PUENTE ALTO  |
| 8  | ANTONIO ANDRES SILVA MURÚA           | [REDACTED] |       |           | MAIPU        |
| 9  | JUAN PABLO MIGUEL SOTO VALDIVIA      | [REDACTED] |       |           | SANTIAGO     |
| 10 | BORIS ALEXIX DÍAZ SILVA              | [REDACTED] |       |           | SAN MIGUEL   |
| 11 | ANDRÉS MAURICIO IBACETA MONTECINO    | [REDACTED] |       |           | LA FLORIDA   |
| 12 | ROBERTO CARLOS OVALLE MOLINA         | [REDACTED] |       |           | PUENTE ALTO  |
| 13 | JORGE FERNANDO ARAVENA EGAÑA         | [REDACTED] |       |           | SAN JOAQUÍN  |
| 14 | JUAN ENRIQUE SOTO ROJAS              | [REDACTED] |       |           | MAIPU        |
| 15 | DUFFTIN HERMAN MORENO MONTALDO       | [REDACTED] |       |           | SANTIAGO     |
| 16 | JORGE RAÚL ESTAY OLGUÍN              | [REDACTED] |       |           | REÑACA       |
| 17 | DARIO ELEAZAR GONZALEZ SILVA         | [REDACTED] |       |           | REÑACA       |
| 18 | LEONARDO ANDRÉS RAMOS SOTO           | [REDACTED] |       |           | SAN ANTONIO  |
| 19 | KAREN MACARENA INOSTROZA PAREDES     | [REDACTED] |       |           | VIÑA DEL MAR |
| 20 | MARCIA LORENA TAPIA NAVIA            | [REDACTED] |       |           | LIMACHE      |
| 21 | PABLO VALENTÍN RECABAL MATORANA      | [REDACTED] |       |           | QUILPUÉ      |
| 22 | FRANCISCO YOANI LIBERONA ARISMENDI   | [REDACTED] |       |           | VALPARAÍSO   |
| 23 | RAÚL ANTONIO ROMAN CAMPOS            | [REDACTED] |       |           | LAS LOMAS    |
| 24 | JOAQUÍN ALEJANDRO RUBIO PUYOL        | [REDACTED] |       |           | VIÑA DEL MAR |

**TERCERO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**CUARTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

**QUINTO** - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**SEXTO** – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DISTRIBUCIÓN  
- Gabinete del Subsecretario del Interior.  
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito  
- Partido Político Unión Patriótica  
- Estado Mayor Conjunto

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior